

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001 3336 035 2020 00113 00                                                   |
| Medio de Control | Reparación Directa                                                             |
| Accionante       | Luis Alberto Romero Moreno y otros                                             |
| Accionado        | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro |

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 12 de abril de 2021 se admitió la demanda presentada por Luis Alberto Romero Moreno y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de Luis Alberto Romero Moreno. (Doc. No. 13, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del contenido del auto admisorio, y oportunamente contestaron la demanda<sup>1</sup>. El 8 de noviembre de 2021 se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante el 11 de noviembre de 2021 descorrió el traslado (Docs. Nos. 34 a 36, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 7 de julio de 2020 de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 39 a 45, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **5 de septiembre de 2023** a las **11:00 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

<sup>1</sup> Las entidades demandadas fueron notificadas mediante mensaje de datos enviado a los buzones de notificación judicial el 20 de abril de 2021 (Docs. Nos. 14 a 18, expediente digital. El término (2+30 días) venció el 4 de junio de 2021.

La **Fiscalía General de la Nación** contestó la demanda el 26 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 26-27, expediente digital)  
La **Rama Judicial** contestó la demanda el 25 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 20-21, expediente digital)

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** henryabogadopenalista@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**-Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:**

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co;

**-Fiscalía General de la Nación:**

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; santiago.nieto@fiscalia.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aclare el parentesco de la señora Flor Deliz Moreno **Ruiz** con Luis Alberto Romero Moreno, como quiera que en el registro civil de nacimiento de éste obrante en el documento 9 del expediente digital, se observa que su progenitora es Flor Deliz Moreno **Rodríguez**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Santiago Nieto Echeverri como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 28, expediente digital)
- A José Javier Rugeles Fonseca como apoderado de la **Rama judicial** (Doc. No. 22, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ABRIL DE 2023.**

Jose Ignacio Manrique Niño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0bdd4df8f9275d9691ead3b1feefd68af787e2a30353be35b99aad298c05a7**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**